

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY XV-44 · 2026

LEY XV-44

Boletín Oficial, 2 de junio de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley XV-44

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Adhesión.*
Adherir a la Ley Nacional N° 27.786, denominada Ley de Organizaciones Criminales, en los términos previstos por su artículo 15, exclusivamente en sus aspectos procesales y de colaboración interjurisdiccional.

ARTÍCULO 2°. *Actuación del Ministerio Público Fiscal.*
A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 27.786, la solicitud deberá ser formalizada por el Procurador General de la Provincia en representación del Ministerio Público Fiscal y el Gobernador.

ARTÍCULO 3°. *Reserva de jurisdicción provincial.*
La adhesión dispuesta por la presente ley no importará alteración de las competencias constitucional y legalmente atribuidas al Ministerio Público Fiscal y a los tribunales de la Provincia del Chubut en materia de investigación, persecución y juzgamiento de delitos de jurisdicción provincial. En tales supuestos, no resultará aplicable en el ámbito de la jurisdicción provincial lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nacional N° 27.786, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación y colaboración interjurisdiccional que correspondan.

ARTÍCULO 4°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley XV-44. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).